

◎コチャバンバ母子医療システム強化計画のための贈与に関する日本国政府とボリヴィア共和国政府との間の交換公文

(略称) ボリヴィアとのコチャバンバ母子医療システム強化計画のための贈与取極

平成 十三年十一月 十九日 ラ・パスで

平成 十三年十一月 十九日 効力発生

平成 十四年 五月 九日 告示

(外務省告示第一四〇号)

概要

1 援助の目的及び内容 コチャバンバ母子医療システム強化計画を実施するための詳細設計に必要な役務の供与

2 贈与の限度額 一億千六百万円

3 贈与の使用期限 平成十四年十一月十八日まで

4 署名者

日 本 側 山本哲史在ボリヴィア臨時代理大使

ボリヴィア側 グスターヴォ・フェルナンデス外務・宗務大臣

(Nota japonesa)

La Paz, 19 de noviembre de 2001

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recién celebradas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República de Bolivia, relativas a la cooperación económica japonesa, con miras a fortalecer las relaciones de amistad y de cooperación entre los dos países, y proponer a nombre del Gobierno del Japón el siguiente acuerdo:

1. Con el objeto de contribuir a la ejecución del Proyecto de Fortalecimiento del Sistema de Atención Hospitalaria Materno Infantil de Cochabamba (en adelante se le denominará "el Proyecto") por el Gobierno de la República de Bolivia, el Gobierno del Japón extenderá al Gobierno de la República de Bolivia, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes del Japón, una donación, hasta por la suma de ciento dieciséis millones de yenes japoneses (¥116.000.000) (en adelante se le denominará "la Donación").
2. La Donación se hará efectiva durante el período comprendido entre la fecha en que entre en vigor el presente acuerdo y el 18 de noviembre de 2002, a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades concernientes de los dos Gobiernos.
3. La Donación será utilizada por el Gobierno de la República de Bolivia apropiada y exclusivamente para la adquisición de los servicios de nacionales japoneses, que a continuación se mencionan: (El término "nacionales japoneses" siempre que se use en el presente acuerdo, significa personas naturales japonesas o personas jurídicas japonesas controladas por personas naturales japonesas.) servicios necesarios para la elaboración del diseño detallado requerido para la ejecución del Proyecto.
4. El Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él concertará contratos, en yenes japoneses, con nacionales japoneses para la adquisición de los servicios citados en el numeral 3. Tales contratos deberán ser verificados por el Gobierno del Japón, a fin de ser aceptados para la Donación.

5. (1) El Gobierno del Japón llevará a cabo la Donación efectuando pagos, en yenes japoneses, para cubrir las obligaciones contraídas por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él, bajo los contratos verificados de acuerdo con lo estipulado en el numeral 4 (en adelante se les denominará "los Contratos Verificados"), acreditándolos a una cuenta que se abrirá a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, en un banco del Japón designado por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él (en adelante se le denominará "el Banco").

(2) Los pagos arriba citados en (1) se efectuarán cuando las solicitudes de pago sean presentadas por el Banco al Gobierno del Japón en virtud de una autorización de pago expedida por el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él.

(3) El objeto único de la cuenta arriba citada en (1), será recibir en yenes japoneses los pagos que haga el Gobierno del Japón y pagar a los nacionales japoneses que sean partes contratantes de los Contratos Verificados. Los detalles del procedimiento concernientes al crédito y débito de la cuenta serán acordados mediante consulta entre el Banco y el Gobierno de la República de Bolivia o la autoridad designada por él.

6. El Gobierno de la República de Bolivia tomará las medidas necesarias para:

(1) eximir del pago de derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan a los nacionales japoneses en la República de Bolivia con respecto al suministro de los servicios bajo los Contratos Verificados;

(2) otorgar a los nacionales japoneses, cuyos servicios sean requeridos en conexión con el suministro de los servicios bajo los Contratos Verificados, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República de Bolivia para el desempeño de sus funciones;

(3) sufragar todos los gastos necesarios para la elaboración del diseño detallado requerido para la ejecución del Proyecto, excepto aquellos gastos cubiertos por la Donación.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente acuerdo o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la de respuesta de Vuestra Excelencia, confirmando el presente acuerdo a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia.

Aprovecho la oportunidad para renovar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

(Firmado) Takashi Yamamoto
Encargado de Negocios, a.i.
del Japón
en la República de Bolivia

Excelentísimo Doctor
Gustavo Fernández Saavedra
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto
de la República de Bolivia

(Nota boliviana)

La Paz, 19 de noviembre de 2001

Señor Encargado de Negocios, a.i.,

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota de usted fechada el día de hoy, que dice lo siguiente:

"(Nota japonesa)"

Además, tengo el honor de confirmar, a nombre del Gobierno de la República de Bolivia, el acuerdo antes transcrito y acordar que la Nota de usted y la presente sean consideradas como las que constituyen un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente Nota.

Aprovecho la oportunidad para renovar a usted las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

(Firmado) Gustavo Fernández Saavedra
Ministro de Relaciones Exteriores
y Culto
de la República de Bolivia

Señor Takashi Yamamoto
Encargado de Negocios, a.i.
del Japón
en la República de Bolivia